

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDAD

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2020, de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los Consorcios de las Misiones Científicas del Principado de Asturias para el desarrollo de propuestas de intervención y ejecución de proyectos piloto vinculados a la temática de las misiones.

La Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad desarrolla entre otras acciones, el conjunto de políticas y acciones dirigidas a fomentar la investigación y la innovación en el ámbito del Principado de Asturias, entre las que se incluyen la elaboración y ejecución del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación del Principado de Asturias (PCTI).

Entre los objetivos del actual PCTI 2018-2022 se encuentra la consolidación de las fortalezas tecnológicas hacia grandes misiones de la sociedad con el objetivo de alinear la Estrategia de Ciencia y Tecnología del Principado con el nuevo enfoque orientado a las misiones del nuevo Programa Marco Europeo denominado "Horizonte Europa".

Las Misiones Científicas son un nuevo enfoque centrado en los grandes retos de la sociedad mediante acciones destinadas a alcanzar objetivos medibles en un tiempo determinado con impacto para la ciencia, la tecnología, los ciudadanos y la sociedad en general, que no sería posible alcanzar con acciones generales no orientadas. El planteamiento de las misiones realizado a partir de su análisis por la Comisión Europea supone una oportunidad para aumentar el impacto de la investigación en temas de relevancia social y al mismo tiempo, captan la imaginación de los ciudadanos en la resolución de desafíos complejos.

De esta manera para lograr identificar los grandes retos a abordar por nuestra región, a lo largo del año 2019 se pusieron en marcha dos grupos de trabajo con representación multidisciplinar de la Administración del Principado de Asturias y de distintos agentes del ecosistema de ciencia y tecnología de nuestra región. Dicho proceso colaborativo público-privado finalizó con la definición de dos grandes desafíos sobre los que deben pivotar las Misiones Científicas del Principado de Asturias:

1. Disminución emisiones y gases efecto invernadero.
2. Longevidad y envejecimiento activo.

Una vez analizada la información recopilada, los resultados de los diagnósticos realizados por los grupos de trabajo y las aportaciones recibidas durante todo el proceso participativo, la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad entiende que es necesario iniciar una nueva fase colaborativa e interdisciplinar con la que lograr el diseño definitivo con la que abordar los dos grandes desafíos a los que deben ir dirigidos las Misiones Científicas del Principado de Asturias ya que se ha verificado que es necesario profundizar en aspectos que permitan identificar la situación de partida de la misión, sus objetivos, como abordarlos, que sectores van a estar implicados en su desarrollo o la contribución de las acciones que se van a realizar para lograr el éxito de la misión y la medición de las mismas.

Por todo ello, y con la finalidad de continuar con el proceso participativo e intersectorial ya iniciado, se considera necesario articular una disposición en la que se establezcan las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas que estarán dirigidas a incentivar y promover la formación y el funcionamiento de Consorcios multidisciplinares con presencia de distintos agentes del ecosistema científico-tecnológico asturiano que tendrán como cometido trabajar en el desarrollo de los elementos que conforman cada una de las misiones dirigidas a afrontar los dos grandes retos científicos de nuestra región.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la disposición que nos ocupa sigue los principios de buena regulación puesto que:

- Responde a la necesidad de favorecer el objetivo estratégico 5 del PCTI 2018-2022 ya que se promueve el trabajo en red, el intercambio de conocimiento y se fomenta la aplicación de acciones orientadas a las grandes misiones de la sociedad. Para ello el instrumento pertinente son estas bases reguladoras con el contenido fijado en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (principios de necesidad y eficacia).
- Se realiza la regulación imprescindible y proporcionada para atender a la necesidad descrita, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos (principio de proporcionalidad).
- Con el desarrollo de las bases se asegura un marco normativo estable, predecible integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisión de las entidades solicitantes de las ayudas (principio de seguridad jurídica).



- Con la publicación de la propuesta de bases en el portal web del Principado de Asturias se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado al texto de la disposición (principio de transparencia).
- Las bases evitan cargas administrativas innecesarias y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios a través del formulario que se adjuntará a cada convocatoria en el que se recogerán todos los datos necesarios para la valoración del proyecto. De este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de esta línea de subvención haciéndola eficiente (principio de eficiencia).

Fundamentos jurídicos

- Artículos 107 y 108 (antiguos 87 y 88 del TCE) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DO L 352, de 24 de diciembre de 2013).
- Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.
- Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.
- Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.
- Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones.
- Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias.
- Decreto 87/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad.

Haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por la normativa citada y demás disposiciones de general aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los Consorcios de las Misiones Científicas del Principado de Asturias para el desarrollo de propuestas de intervención y ejecución de proyectos piloto vinculados a la temática de las Misiones, que figuran como anexo a la presente resolución.

Segundo.—La presente disposición entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 7 de septiembre de 2020.—El Consejero de Ciencia, Innovación y Universidad, Borja Sánchez García.—Cód. 2020-07218.

Anexo I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS CONSORCIOS DE LAS MISIONES CIENTÍFICAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA EL DESARROLLO DE PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS PILOTO VINCULADOS A LA TEMÁTICA DE LAS MISIONES

1.—Objeto y régimen de concesión.

1.1. Las presentes bases tienen por objeto regular el otorgamiento de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para que Consorcios integrados por distintos agentes del Sistema Asturiano de Ciencia y Tecnología desarrollen una propuesta de intervención con la que van a contribuir a abordar los dos Misiones Científicas definidas durante el proceso participativo público-privado y en la ejecución de un proyecto piloto vinculado a las temáticas de las Misiones.

1.2. En todo caso, la concesión de ayudas queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria. Así, las convocatorias públicas que se aprueben al amparo de estas bases requerirán la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante TREPPA).

1.3. El otorgamiento de las ayudas se regirá por las condiciones establecidas en el Reglamento 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DO L 352/8, de 24 de diciembre de 2013), no pudiendo las empresas beneficiarias obtener ayudas acogidas al régimen de mínimis cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.

Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de mínimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

2.—Finalidad de las ayudas.

Asturias a través del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación (PCTI) 2018-2022 establece el marco programático principal de su política en materia de I+D+i. En el mismo se contempla como objetivo estratégico impulsar la colaboración en red y la consolidación de las fortalezas tecnológicas hacia misiones específicas de la sociedad, de manera que se fomente la creación de un entorno colaborativo, participativo y abierto que consiga alinear estratégicamente las políticas e iniciativas de carácter social del Principado de Asturias con la demanda de soluciones tecnológicas.

La finalidad de las ayudas es que cada uno de los Consorcios realicen su propuesta y diseño de misión, con sus metas y objetivos específicos medibles, la hoja de ruta para su implementación, temáticas de proyectos de I+D+i que implica y el desarrollo de un proyecto piloto que contribuya a lograr el objetivo y/o resultado de la Misión.

3.—Definiciones.

A los efectos de las presentes bases se establecen las siguientes definiciones:

- a) Organismo de investigación y difusión de conocimientos, en adelante, organismo de investigación: toda entidad, independientemente de su personalidad jurídica (de derecho público o privado) o su forma de financiación, que cumpla las siguientes condiciones:
 - Que tenga como principal objetivo realizar investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental, o difundir ampliamente los resultados de las mismas mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de conocimientos.
 - Que, cuando realice también, además de actividades no económicas, actividades económicas, la financiación, los costes y los ingresos respectivos se consignen por separado.
 - Que las empresas que puedan ejercer influencia en dicha entidad, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, no gocen de acceso preferente a las capacidades de investigación del organismo de investigación ni a los resultados de investigación que genere.
- b) Empresa: toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica.
- c) Única empresa: el conjunto de empresas que mantengan, directamente o a través de otra u otras empresas, al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:
 - Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa.
 - Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad.
 - Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa.
 - Una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.
- d) Pequeña y mediana empresa (PYME): Para la consideración de pequeña y mediana empresa, se estará a lo dispuesto en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE n.º L 124/36, de 20 de mayo de 2003), estableciendo a estos efectos que:

Categoría de empresa	Plantilla: Unidades de trabajo anual	Volumen de negocio anual	Balance general anual
Mediana	< 250	≤ 50 M €	≤ 43 M €
Pequeña	< 50	≤ 10 M €	≤ 10 M €
Microempresa	< 10	≤ 2 M €	≤ 2 M €

Para el cómputo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectuará tal y como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del anexo de la citada Recomendación 2003/361/CE.

- e) Empresa «Spin-Off»: La empresa con menos de tres años de antigüedad en el momento de presentar la solicitud de ayuda que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- Que esté fundada por personal de una institución de I+D pública o privada sin ánimo de lucro para desarrollar y comercializar una invención.
 - Que licencie tecnología propiedad de una universidad, centro público de investigación o centro tecnológico.
 - Aquella en la que una universidad o un centro público de investigación haya realizado una participación en su capital.
- f) Empresa de Base Tecnológica (EBT): Aquella cuya actividad se centra en la explotación de productos o servicios que requieran el uso de tecnologías o conocimientos desarrollados a partir de la actividad investigadora. Las EBT basan su estrategia de negocio o actividad en el dominio intensivo del conocimiento científico y técnico.
- g) Empresas en crisis: las definidas como tales en el apartado 2.2 de la Comunicación de la Comisión Europea relativa a las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01), publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", C249, de 31 de julio de 2014, en las que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:
- Tratándose de una sociedad de capital, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un importe acumulativo negativo superior a la mitad del capital social suscrito. A efectos de la presente disposición, «sociedad de capital» se refiere a la sociedad anónima, la sociedad comanditaria por acciones, y la sociedad de responsabilidad limitada; y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión.
 - Tratándose de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad, cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad. A efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere a la sociedad colectiva y a la sociedad en comandita simple.
 - Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos para ser sometida a un procedimiento concursal.
 - Tratándose de una empresa distinta de una pyme, cuando durante los dos ejercicios anteriores la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y en el mismo período la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA (ganancias antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización) se haya situado por debajo de 1,0.

Las pyme con menos de tres años de antigüedad no se considerarán que estén en crisis salvo que cumplan la condición del párrafo 3.º

- h) Misión Científica: Conjunto de iniciativas para brindar soluciones a problemas concretos que diferentes sectores pueden abordar para enfrentar el desafío. Deben tener una dirección clara y ser medibles y limitadas en el tiempo. Han de ser ambiciosas pero realistas, interdisciplinarias e intersectoriales y brindar múltiples soluciones de abajo hacia arriba. Las misiones no especifican cómo alcanzar el éxito, sin embargo, estimulan el desarrollo de una gama de diferentes soluciones para alcanzar el objetivo.
- i) Consorcios de las Misiones Científicas: Entidades asociativas creadas con el objeto de abordar las Misiones Científicas del Principado de Asturias mediante la colaboración intersectorial, el intercambio de conocimiento y buenas prácticas y estableciendo un diálogo entre sus integrantes y el mundo de la investigación, permitiendo la inclusión de todos los interlocutores interesados en el proceso de intercambio de conocimientos. Los integrantes del consorcio reciben la denominación de miembros.
- j) Miembros beneficiarios: a los efectos del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), es la agrupación de personas jurídicas o físicas que solicitan la subvención por mediación de su representante, y que en caso de otorgarse la ayuda, adquieren las obligaciones y compromisos de beneficiarios.
- k) Miembros colaboradores: son aquellos miembros participantes en el Consorcio pero que no realizan gastos y en caso de hacerlo, estos gastos no serán subvencionables.
- l) Representante del Consorcio: miembro beneficiario del consorcio nombrado por el resto de los componentes y que será el encargado de la tramitación económica de la Misión y que actuará como interlocutor válido y único con el órgano gestor de la ayuda. El representante deberá contar con personalidad jurídica y será el perceptor único de la subvención e interlocutor con la Administración, en los términos previstos en la base quinta.
- m) Proyecto piloto: Conjunto de acciones de carácter experimental y/o demostrativo a pequeña escala desarrollado para probar en la práctica una idea con el fin de dar solución a un problema concreto y que contribuya a lograr el resultado de la Misión.



4.—Requisitos y obligaciones de los Consorcios de Misiones Científicas.

4.1. Los destinatarios de las ayudas serán los Consorcios que resulten seleccionados tras la correspondiente convocatoria y que efectivamente se constituyan. A estos efectos será de aplicación el artículo 11.3 de la LGS, de modo que cada consorcio interesado designará un representante y/o un responsable, que tendrá la condición de firma principal autorizada en la cuenta bancaria de gastos del consorcio, en donde estos reciban las ayudas correspondientes.

4.2. Los Consorcios de Misiones Científicas podrán estar formados por:

- a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- b) Universidades públicas, sus departamentos e institutos universitarios, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- c) Otros centros públicos de I+D: organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, y los dependientes o vinculados a las administraciones públicas territoriales y sus organismos, o participados mayoritariamente por el sector público, cualquiera que sea su forma jurídica.
- d) Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, o participadas por la Administración Pública, que desarrollen actividad investigadora.
- e) Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal, que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros, en la fecha de presentación de la solicitud y mantengan esta condición durante todo el período de la actividad subvencionada.
- f) Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que realicen y/o gestionen actividades de I+D, generen conocimiento científico o tecnológico, faciliten su aplicación y transferencia o proporcionen servicios de apoyo a la innovación a las empresas.
- g) Empresas.
- h) Agrupaciones o asociaciones empresariales que realicen entre sus actividades proyectos y actuaciones de I+D+i.
- i) Uniones temporales de empresas (UTE).

4.3. Los Consorcios de Misiones Científicas y sus miembros deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) No podrán estar creados con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.
- b) No tendrán personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 11.3 de la LGS.
- c) Los miembros beneficiarios del Consorcio tendrán el carácter de beneficiarios últimos de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3 de la LGS. No obstante lo anterior, los Consorcios también podrán incorporar miembros colaboradores, que no tendrán el carácter de beneficiarios. Los colaboradores no realizarán gastos y, de hacerlo, estos gastos no serán subvencionables, en ningún caso.
- d) Todos los miembros del Consorcio deberán tener personalidad jurídica, ya sea pública o privada.
- e) La composición y configuración del Consorcio se determinará en la correspondiente convocatoria de ayudas.
- f) El Consorcio debe permitir la cooperación entre diversos agentes del ecosistema de I+D+i del Principado de Asturias, así como con otros agentes que contribuyan al logro de los objetivos y prioridades de la política científico-tecnológica.
- g) Al menos un miembro beneficiario del consorcio deberá ejercer una actividad económica en la temática sectorial de la Misión elegida.
- h) Todos los miembros del consorcio deben desarrollar una actividad relacionada con la temática elegida por el consorcio y tener presencia en Asturias. Se entenderá por actividad relacionada con la temática del consorcio cualquier actividad empresarial, profesional, o personal generadora de riqueza o conocimiento, no necesariamente con fines lucrativos, que guarde relación con el tema propuesto por el consorcio y con el proyecto piloto a desarrollar. Se entenderá por presencia en Asturias el ejercicio, constatable en el ámbito territorial del Principado de Asturias, de cualquier actividad generadora de riqueza o conocimiento, no necesariamente con fines lucrativos.
- i) Las convocatorias de ayudas podrán establecer límites a la participación de varias entidades en varios consorcios, debiendo existir siempre una delimitación clara entre los objetivos de los diferentes consorcios y que no existan riesgos de doble financiación.



- j) Cada Consorcio nombrará un representante, de acuerdo a lo indicado en la base 4.1.
- k) La relación entre los miembros del consorcio y la creación del mismo se formalizarán mediante un Documento Vinculante en el que se concretará los compromisos y obligaciones que adquieren entre sí para la ejecución de las actuaciones subvencionadas. Este documento es de naturaleza privada e interna, siendo responsabilidad del Consorcio su elaboración dentro del marco de la legalidad aplicable. Tendrá el contenido mínimo que se especifica en el artículo 11.3 de la LGS y en el momento de la solicitud irá suscrito por todos los miembros de la agrupación de solicitantes.

4.4. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios:

- a) Las entidades y en particular las empresas, cuya constitución o inicio de actividad sea posterior al primer día del mes anterior a la fecha de publicación de las convocatorias.
- b) Las entidades cuya actividad esté relacionada con los sectores o actividades enumeradas en el artículo 1 del Reglamento n.º 1407/2013.
- c) Las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- d) Las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias prevista en el artículo 13 de la LGS.
- e) Las entidades que reúnan las condiciones de empresa en crisis definidas en el apartado 3.g).

4.5. Las condiciones para ser beneficiario habrán de mantenerse, al menos, desde el momento previo a la solicitud de la ayuda hasta la fecha fin que se establezca en las convocatorias.

5.—*Requisitos y obligaciones del representante del Consorcio.*

5.1. El representante del consorcio será uno de los miembros del Consorcio y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser algunas de las entidades enumeradas en el apartado 4.2 como posible integrante del Consorcio.
- b) Tener poderes suficientes para poder cumplir las obligaciones que corresponden al Consorcio como eventual beneficiario de la ayuda.
- c) Ser titular y tener disposición sobre una nueva cuenta bancaria en la que, de forma única y específica, se procederá al pago de la ayuda por parte del concedente. Una vez recibido en la cuenta el pago de la ayuda el representante será responsable de su distribución entre los miembros del Consorcio, de acuerdo con el grado de participación de cada uno en la misma, según se establezca en el documento vinculante y la resolución de otorgamiento de la ayuda.
- d) Poder asegurar la pista de auditoría tanto de los ingresos como de los pagos que se realicen en la cuenta bancaria señalada en el apartado anterior, y deberá poner esta información a disposición de los diferentes órganos de la administración para su correspondiente comprobación, control y auditoría en su caso.

5.2. El representante del Consorcio, será el encargado de:

- a) Presentar la solicitud de ayuda, según el modelo establecido en la convocatoria de ayudas.
- b) Actuar como interlocutor único entre el Consorcio y la Administración.
- c) Dirigir y coordinar las actuaciones de los miembros del Consorcio.
- d) Recabar de cada miembro toda la información exigible o requerida por la Administración, y en particular la relativa a la justificación de la subvención.
- e) Aportar los documentos que se determinen y sean exigidos en la convocatoria de ayudas.
- f) Presentar ante el órgano instructor el Documento Vinculante y la Memoria final redactada según la estructura establecida en la convocatoria.
- g) Presentar la solicitud de pago y la justificación del cumplimiento de la finalidad de la ayuda de conformidad a lo establecido en las bases reguladoras y convocatorias de ayudas.

6.—*Actividades objeto de la ayuda.*

6.1. La actividad subvencionable es la definición por parte de los Consorcios de cada uno de los elementos que han de integrar las Misiones que van a abordar los dos grandes desafíos definidos a partir del proceso de participación público-privado que incluya una propuesta de intervención integrada y el desarrollo un proyecto piloto que contribuya a lograr el objetivo y/o resultado de la Misión.

- a) Preparación de los diagnósticos de situación de la realidad socioeconómica y científico-tecnológica de la temática sobre la que va a trabajar el Consorcio.
- b) Elaboración de los contenidos que deben ser incluidos dentro de la estructura de una Misión:

- La definición de las metas y objetivos específicos y medibles.
 - La identificación de áreas de interés para el impulso de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico.
 - La determinación de acciones a ejecutar en un plazo determinado de tiempo.
 - El diseño de las estrategias de trabajo para articular la cooperación interdisciplinar e intersectorial.
 - La identificación de temáticas de proyectos de investigación para impulsar la misión y el despliegue del proyecto piloto.
- c) Establecimiento de estructuras interdisciplinares e intersectoriales de gobernanza que sean responsables de conseguir los resultados esperados de las Misiones priorizadas para el Principado de Asturias.
- d) Propuesta de medidas prioritarias para el despliegue y puesta en marcha de las Misiones.
- e) Marcos de monitoreo e indicadores de evaluación a incluir en el Programa Misiones del Principado de Asturias.
- f) Medidas de evaluación del impacto intersectorial e intercientífico de la Misión.

6.2. Las propuestas deberán tomar como punto de partida los resultados del proceso en el que han participado los agentes del Sistema Asturiano de Ciencia, Tecnología e Innovación, dirigido a identificar y priorizar los grandes desafíos del Principado de Asturias:

- Misión Asturias Longevidad y Envejecimiento Activo.
- Misión Asturias Reducción Emisiones y Gases Efecto Invernadero.

7.—Gastos subvencionables.

7.1. Las ayudas concedidas al amparo de estas bases tendrán carácter de subvención y cumplirán lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS. En ningún caso serán subvencionables los gastos excluidos en dicho artículo.

7.2. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que resulten estrictamente necesarios, estén directa e inequívocamente relacionados con el desarrollo de la actuación y se realicen en el período para el que se haya concedido la ayuda y en las condiciones determinadas en estas bases reguladoras y las correspondientes convocatorias. El gasto subvencionable deberá ser contabilizado durante el período de ejecución de la actividad subvencionada; ser identificable, controlable y sujeto a los precios de mercado y a los principios de publicidad, concurrencia y transparencia recogidos en la normativa aplicable.

7.3. Las subvenciones se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas. Se considerarán subvencionables los siguientes conceptos de gasto:

- a) Viajes y reuniones fuera de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias vinculados a la búsqueda de información sobre la metodología o la temática de la Misión.
- b) Gastos ligados a las actividades de desarrollo de la Misión elegida por el Consorcio que permitan afrontar los grandes retos ya definidos.
- c) Elaboración y ejecución del proyecto piloto a desarrollar por el Consorcio.
- d) Gastos del personal propio o específicamente contratado con motivo del proyecto, de los miembros de la agrupación beneficiaria con dedicación exclusiva o parcial, en la medida en que estén dedicados al proyecto. Se entiende como personal propio el que está vinculado con la entidad miembro de la agrupación beneficiaria como producto de una relación laboral y, por tanto, figura cotizando en el régimen laboral de la Seguridad Social.
- e) Costes indirectos: costes que no están vinculados o no pueden vincularse directamente con una actividad específica de la entidad en cuestión. Entre estos costes se incluyen, por ejemplo, gastos de teléfono, agua o electricidad. Estos costes se calcularán a un tipo fijo del 15% de los costes directos de personal subvencionables.

7.4. Las convocatorias podrán especificar, de entre los conceptos susceptibles de subvención relacionados en el apartado 7.3, cuáles serán de aplicación y, en su caso, desarrollarlos, así como limitar la cantidad de subvención para cada concepto.

7.5. Adicionalmente a lo ya señalado, los siguientes gastos no serán subvencionables:

- a) Los originados por los miembros colaboradores del Consorcio.
- b) Viajes, dietas y kilometraje, estancia y locomoción que se desarrollen dentro del Principado de Asturias.
- c) Gastos notariales.
- d) Los que perciban o hayan percibido ayuda o subvención para la misma finalidad procedente de cualquier otra fuente de financiación.

7.6. Para todos los gastos referidos, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El IVA será subvencionable cuando no sea recuperable.
- b) De acuerdo con lo establecido en los artículos 29.7.d) de la LGS y 68.2 de su Reglamento, no se podrá subcontratar con personas físicas o jurídicas que tengan relación con alguno de los miembros del consorcio.
- c) Se podrá subcontratar actividades relacionadas con el objeto de la ayuda que no puedan ser asumidas directamente por el beneficiario. La convocatoria de ayudas determinará el porcentaje máximo de actividad subvencionada que el beneficiario va a poder subcontratar a terceros. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
- d) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la normativa vigente en materia de contratos, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas, que deberán aportarse en la justificación se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- e) En los supuestos previstos en el apartado anterior en que no puedan solicitarse el mínimo de las tres ofertas, deberá presentarse un informe firmado por quien ostente la representación legal de la entidad beneficiaria en el que conste, al menos, una explicación documentada de cómo se realizó la búsqueda de proveedores y de cuáles fueron las características de los gastos que hicieron imposible la localización de las ofertas. La falta o la insuficiencia de dicho informe, dará lugar a la no consideración del gasto como subvencionable.

8.—Intensidad de las ayudas: criterios para su determinación y compatibilidad.

8.1. Las ayudas previstas en las convocatorias que se realicen con sujeción a estas bases se aplicarán bajo la modalidad de subvención a fondo perdido. Su carácter anual o plurianual, cuantía, duración e intensidad se determinará en las convocatorias.

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

8.2. La cuantía de la subvención se establecerá en las convocatorias, siguiendo uno o más de los siguientes criterios:

- Una cuantía fija.
- Las disponibilidades presupuestarias.
- Las convocatorias podrán establecer un límite máximo de subvención para cada tipo de actuación.
- El presupuesto presentado por el solicitante para la ejecución de la actividad financiable o un porcentaje del coste citado.
- El resultado del proceso de evaluación.

8.3. El régimen de incompatibilidades de las ayudas concedidas al amparo de estas bases con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, o de la Unión Europea de las ayudas se determinará en las respectivas convocatorias.

8.4. De conformidad con el Reglamento 1407/2013, la ayuda total de mínimos concedida a la entidad beneficiaria no será superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000 euros para las entidades que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera. A estos efectos, antes de la concesión de la ayuda, la entidad deberá presentar una declaración responsable, referente a todas las demás ayudas de mínimos recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al citado Reglamento o a otros reglamentos de mínimos.

Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

Asimismo, a los efectos del cómputo de dichos límites, se tendrá en cuenta que todas las entidades que estén controladas (de hecho o de derecho) por una misma entidad deben considerarse una única.

Las ayudas de mínimos no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de mínimos que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

9.—Convocatoria.

9.1. El expediente para la concesión de ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución del órgano competente, cuyo extracto se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación expresa de sometimiento a las presentes bases reguladoras con señalamiento del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en que están publicadas.
- Créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y cuantía total máxima de las ayudas convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las ayudas.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la ayuda.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- Plazo de resolución y notificación.
- Indicación de si la Resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
- Medio de notificación o publicación.

9.2. La Administración del Principado de Asturias, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa por parte de la persona interesada la Ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso, podrá articular con cualquier administración pública cuantos instrumentos resulten necesarios o convenientes para la transmisión telemática de los datos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la ayuda, de acuerdo con los principios de cooperación interadministrativa y de interoperabilidad de los sistemas de información, así como la admisión de las distintas formas de identificación y autenticación.

10.—Formalización y presentación de solicitudes.

10.1. Las solicitudes se dirigirán a la Consejería competente en materia de I+D+i y se presentarán conforme al formulario normalizado a disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias y con toda la documentación que sea exigida en las correspondientes convocatorias. El plazo de presentación de solicitudes no será superior a dos meses y se especificará en la publicación que se realice del extracto de la convocatoria de ayudas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA).

Las entidades deberán presentar su solicitud electrónicamente en la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es>, o a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado:

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

10.2. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la ayuda concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

10.3. La inexactitud o la falsedad de las declaraciones responsables presentadas será causa de desestimación de la solicitud presentada.

10.4. A la solicitud se acompañará la documentación exigida en cada convocatoria. En todo caso se adjuntará declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS y en el artículo 8 del Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias. Además, en el caso de entidades privadas, salvo que la documentación ya se encuentre en poder del órgano convocante, el impreso de solicitud deberá ir acompañado de una copia de los estatutos o documentación acreditativa de la constitución de la entidad solicitante, y copia del documento acreditativo de la representación legal de la persona que da conformidad a la solicitud en nombre de la entidad solicitante.

10.5. Las solicitudes tendrán que contar con la firma de la persona que ostente la representación legal del Consorcio.



11.—Subsanación de las solicitudes.

11.1. Si la solicitud o la documentación presentada no reúnen los requisitos establecidos en estas bases o en la convocatoria, resultan incompletas o presentan errores subsanables se requerirá al solicitante para que enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles. Si así no lo hiciera se considerará que desiste de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la LPAC.

11.2. Durante el período de subsanación no se podrá modificar el objeto y condición de la solicitud presentada.

12.—Órganos competentes para la instrucción y resolución.

12.1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General competente en materia de I+D+i, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

12.2. Resolverá el procedimiento quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de I+D+i.

13.—Evaluación y selección. Procedimiento de concesión de ayudas.

13.1. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.4 de la LPAC.

13.2. El órgano instructor realizará la revisión de las solicitudes presentadas a las respectivas convocatorias, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados de estas bases y los que establezcan las convocatorias, y las remitirán para su valoración individual.

13.3. Una Comisión de Valoración examinará y valorará las solicitudes presentadas y admitidas a los efectos de elaborar los informes propuesta de concesión de ayudas. Dicha Comisión estará constituida, al menos por los siguientes miembros, o personas en quienes deleguen:

— Presidente:

El titular de la Dirección General competente en materia de I+D+i.

— Vocales:

- a) La persona titular de la Dirección General competente en materia de asuntos europeos.
- b) La persona titular de la Dirección General competente en materia de medio natural.
- c) La persona titular de la Dirección General competente en materia de energía.
- d) La persona titular de la Dirección General competente en materia de innovación social.
- e) La persona titular del Servicio competente en materia de I+D+i.

— Secretario/a:

Un funcionario público adscrito al Servicio competente en materia de I+D+i.

Le corresponde a la Comisión de Valoración fijar sus pautas de actuación y aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

13.4. Cada convocatoria podrá incluir además, como miembros de la Comisión de Valoración, a otras personas además de las anteriores en caso de que fuese conveniente por la tipología de los proyectos que se valoran. Por otro lado, la Presidencia de la Comisión podrá recabar el asesoramiento de personas expertas externas o convocar a las reuniones a aquellas personas expertas cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión, quienes asistirán a las reuniones con voz pero sin voto para cada una de las convocatorias realizadas al amparo de estas bases reguladoras.

13.5. En su condición de órgano colegiado, la Comisión de selección se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

13.6. En las convocatorias, en su caso, considerando el presupuesto de la misma, podrá exigirse una puntuación mínima para la obtención de ayuda.

13.7. A fin de establecer una prelación entre las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados y por tratarse de ayudas convocadas en régimen de concurrencia competitiva, la adjudicación de las mismas, con el límite fijado dentro del crédito disponible en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases, se realizará en favor de aquellas solicitudes presentadas que hayan obtenido mayor valoración.

13.8. En caso de que la valoración de dos o más solicitudes de ayuda hubiese recibido la misma puntuación, la prelación de éstas se establecerá atendiendo a la puntuación global obtenida en el criterio de valoración n.º 1 establecido en el apartado 14. Si el empate persistiera, se considerará la obtenida en el apartado a) y sucesivos del mismo criterio hasta deshacer el empate.

13.9. El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta y la propuesta de concesión formulada por la comisión de valoración, elevará la propuesta de concesión al órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de la ayuda.

14.—Criterios de valoración de los Consorcios de Misiones Científicas.

14.1. Las solicitudes de ayuda serán evaluadas según los siguientes criterios clave para la selección de las Misiones, los cuales se desarrollarán en las respectivas convocatorias:

Criterio n.º 1. Relativo a los objetivos de la propuesta de intervención y/o ejecución de proyecto piloto vinculado a la Misión Científica del Principado de Asturias (65 puntos):

- a) Viabilidad de la propuesta o proyecto vinculado a la misión elegida desde el punto de vista técnico, económico y ambiental, y adecuación al problema que se pretende abordar (0-15 puntos).
- b) Definición y concreción de los objetivos del Consorcio (0-10 puntos): nivel de definición de objetivos a abordar y de resolución de problemas concretos.
- c) Profundidad del análisis del estado inicial de la Misión que se va a abordar (0-10 puntos): nivel de detalle y descripción del estado del arte de los desafíos tecnológicos que plantea la propuesta.
- d) Justificación de que los elementos de la propuesta o proyecto implican a diferentes disciplinas, sectores y actores innovadores (0-10 puntos): nivel de concreción.
- e) Nuevas aportaciones al estado actual de la ciencia y el conocimiento, a la generación de nuevos productos y servicios tecnológicamente avanzados que pueda tener la temática de la Misión abordada por el Consorcio (0-10 puntos): nivel de avance del conocimiento científico tecnológico.
- f) Definición de los objetivos del progreso de la Misión: (0-10 puntos): idoneidad y adecuación de los indicadores, hitos y marcos de monitoreo.

Criterio n.º 2. Relativo a la composición del Consorcio (35 puntos):

- a) Justificación de la idoneidad de los actores que componen el Consorcio con el ámbito/temática de la Misión Científica: vinculación, capacitación y experiencia de los miembros (0-10 puntos).
- b) Contribución de la composición del Consorcio a lograr el resultado de la Misión Científica (0-10 puntos).
- c) Adecuación y realidad de la contribución de los miembros del Consorcio al diseño de la Misión Científica: porcentaje de contribución (0-10 puntos).
- d) Representante del Consorcio: experiencia y capacidad de gestión previa (0-5 puntos).

14.2. En cada convocatoria se podrá establecer una puntuación mínima para algún criterio o alguna de las categorías en que se clasifican los criterios de valoración, por debajo de la cual se realizará al órgano competente una propuesta de desestimación en relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen.

15.—Resolución de la convocatoria.

15.1. Quien sea titular del órgano convocante, a la vista de la propuesta de resolución definitiva formulada por el órgano instructor resolverá sobre las solicitudes.

15.2. De conformidad con el artículo 45.1.b) de la LPAC, la notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

15.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la publicación del extracto de cada convocatoria pública de ayudas. Transcurrido el plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, las entidades interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

16.—Modificaciones de la resolución de concesión.

16.1. Toda alteración de las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, dará lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

16.2 Los beneficiarios podrán solicitar la modificación correspondiente en el plazo máximo que se fije en la convocatoria de ayudas y deberán motivar los cambios que se proponen y justificar la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de adjudicación. Dicha modificación deberá ser autorizada de forma expresa y tendrá efectos desde que se produjeron las causas que la motivan, en los términos que se disponga en cada convocatoria.

Cualquier cambio en el contenido de la resolución requerirá simultáneamente:

- Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución de la actividad y sea autorizado expresamente por el órgano concedente.

- Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la subvención, a sus aspectos fundamentales, ni dañe derechos de terceros.
- Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

16.3. Las modificaciones que conlleven un incremento del coste subvencionable de la actividad no supondrán, en ningún caso, un incremento en el importe de la subvención concedida inicialmente.

17.—*Disolución y cambios en la composición del Consorcio.*

17.1. Los beneficiarios no podrán disolver el consorcio, quedando así explícitamente recogido en el documento vinculante a suscribir entre los miembros, hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

17.2. Se admitirá la modificación en la composición del consorcio, por razones de fuerza mayor, tanto de miembros beneficiarios como colaboradores, siempre que el nuevo miembro tenga equivalente o superior capacidad técnica y solvencia económica que el miembro sustituido.

17.3. La solicitud de cambio en la composición del Consorcio se realizará y se autorizará de conformidad con el apartado 17.2. siendo necesario que se respete lo indicado en el apartado 4 de las presentes bases.

18.—*Justificación de la realización de la actividad y pago de las ayudas.*

18.1. Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar la realización efectiva de las actuaciones y la aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, artículo 30 y sucesivos de la LGS, y en el título II, capítulo II de su Reglamento de desarrollo.

18.2. En la justificación de gastos, sólo serán subvencionables gastos que:

- a) Hayan sido materialmente realizados, entendiéndose como aquellos que han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en cada convocatoria.
- b) Hayan tenido lugar dentro del período establecido para la ejecución de las actuaciones aprobadas en la resolución de concesión de la ayuda.
- c) Pueda verificarse que están directamente relacionados con actividades del consorcio y de desarrollo de la misión científica, y siendo conformes con las condiciones particulares de la resolución de concesión de la ayuda.

18.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en las convocatorias, así como de las instrucciones que pueda dictar el órgano instructor, los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a presentar, en el plazo que establezcan las convocatorias, la siguiente documentación como justificación de las subvenciones recibidas:

- Solicitud de pago de la ayuda en modelo normalizado en donde se consignará el presupuesto aceptado y la ayuda concedida a efectos de abonar la correspondiente subvención.
- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones para la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos de acuerdo a los términos que se determinen en las convocatorias.
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que ha de incluir:
 - Una relación de los gastos de la actividad, firmada por el representante del consorcio, con los gastos clasificados y agrupados por naturaleza y con detalle, para cada gasto, del acreedor; el número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil; el importe; la fecha de emisión de la factura; y la fecha de pago. Esta relación de gastos deberá completarse con la indicación, en su caso, de las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto estimado para la concesión de la subvención.
 - Un extracto de la cuenta bancaria del consorcio.
 - Facturas y justificantes de pago de fecha posterior a la solicitud de la ayuda.
 - Para la justificación de los gastos y pagos relacionados con viajes y reuniones realizados fuera de Asturias, deberán presentarse las correspondientes actas firmadas por todos y cada uno de los asistentes, justificantes del pago de dietas y desplazamientos del período correspondiente y un resumen que especifique fecha, horario de inicio y final del desplazamiento, nombre de la persona que se desplace y función que desempeña en el consorcio, destino del desplazamiento, motivo y kilómetros.
 - Respecto a los gastos de personal se justificarán mediante la presentación de las nóminas, junto con los correspondientes justificantes de pago, y los documentos acreditativos del ingreso de las retenciones de IRPF y de las cotizaciones de la Seguridad Social (RLC y RNT).
 - Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba haber solicitado el beneficiario para cada pago junto con un informe de la moderación de costes realizada y que justifique la selección del adjudicatario.
 - En el caso de pagos anticipados, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

- Declaración de cada beneficiario de no haber solicitado ni recibido ninguna otra subvención para la misma finalidad.
- Declaración responsable de las ayudas de mínimos solicitadas y obtenidas en el presente ejercicio fiscal y en los dos anteriores de todos los miembros del consorcio. No podrá realizarse ningún pago de subvención por un importe que suponga para el beneficiario superar el límite de 200.000 euros de ayudas de mínimos en tres ejercicios fiscales.
- Certificación, de todos miembros beneficiarios del consorcio, de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado así como con la de la Administración del Principado de Asturias, y frente a la Seguridad Social, en el momento que la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad realice las comprobaciones correspondientes. No será necesario aportar estos certificados acreditativos en el caso de que en la solicitud de ayuda se hubiera autorizado al Servicio de que gestiona la ayuda para la consulta de los datos.

18.4. Aquellas entidades que estén exentas de IVA deberán remitir certificado acreditativo de este extremo.

18.5. El pago del importe de la ayuda se hará efectivo mediante transferencia bancaria a cada uno de los representantes de los consorcios, previa solicitud de cobro y justificación de las actividades y gastos. Anualmente, previa justificación y siempre que el objeto de la subvención admita fraccionamiento porque sea susceptible de utilización o aprovechamiento separado podrán realizarse abonos parciales, que consistirán en el pago fraccionado del importe total de la subvención.

No obstante, se suspenderá el pago de la ayuda al beneficiario hasta que éste reembolse una antigua ayuda ilegal o incompatible con el mercado común, que esté sujeta a una decisión de recuperación de la Unión Europea.

18.6. Previa petición del beneficiario, y como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, la ayuda concedida podrá ser abonada, parcial o totalmente, con anterioridad a la justificación de la realización de la línea de ayuda siempre que se cumplan las reglas establecidas en el artículo 12 del Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias. Previamente al pago de la subvención, se requerirá al beneficiario la aportación de resguardo de constitución de garantía suficiente en alguna de las formas y condiciones previstas en la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones modificada mediante Resoluciones de 19 de marzo de 2001, de 30 de julio de 2001, de 30 de julio de 2014 y de 21 de marzo de 2016.

18.7. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto las entidades beneficiarias no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudores de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles, debiendo presentar una acreditación de tales extremos en el caso de que se hubiera denegado el consentimiento al órgano instructor del procedimiento para la obtención de estos certificados.

19.—Seguimiento y control de las actuaciones.

19.1. El órgano instructor comprobará la adecuada justificación de las ayudas concedidas, así como la realización de la actividad o el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de las subvenciones.

19.2. El seguimiento deberá basarse en la documentación o información que se solicite al beneficiario y, cuando la actuación comporte la formación, incorporación o movilidad de personas físicas, podrá completarse con un informe elaborado por dichas personas.

20.—Obligaciones de las entidades beneficiarias.

20.1. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la LGS y concordantes de su reglamento de desarrollo así como las que se establezcan en las convocatorias y resoluciones de concesión.

20.2. Los beneficiarios están obligados a realizar las actividades subvencionadas en los términos de las correspondientes convocatorias y resoluciones de concesión y a justificar su realización en los plazos establecidos.

20.3. Para que los beneficiarios puedan percibir la ayuda, todos los miembros del consorcio constituido deberán permanecer en el mismo hasta la presentación de la documentación de la cuenta justificativa a la Administración.

20.4. En particular, los beneficiarios deberán:

- a) Realizar la actividad objeto de ayuda en los plazos establecidos en las convocatorias y resoluciones de concesión y desarrollar la actuación en la forma descrita en la memoria presentada en la solicitud. Cualquier cambio que se introduzca en las condiciones de realización de la actividad deberá ser comunicado al órgano concedente, para su autorización o denegación, si procede.
- b) Acreditar, ante el órgano instructor, la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Comunicar al órgano instructor las renunciaciones, interrupciones y demás incidencias de las actuaciones objeto de ayuda, así como cualquier cambio en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda en el plazo máximo que se fije en las convocatorias.



- d) Responder de la veracidad de los documentos aportados y, en general, de la información facilitada, y actualizar cualquier documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación.
- e) Aquellas entidades que desarrollen actividades tanto de carácter económico como no económico, deberán tener un sistema de contabilidad que permita distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades y entre sus respectivos costes y financiación. Asimismo, deberá llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
- f) Comunicar al órgano instructor cualesquiera otras ayudas públicas o privadas que hubieran obtenido para la misma finalidad o los mismos costes subvencionables de cualquier administración o ente público o privado de cualquier nacionalidad y cualquier causa de incompatibilidad una vez tengan conocimiento de su existencia. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la LGS.
- g) Facilitar cualquier información, comprobación o gestión relativa al objeto de la ayuda que le pueda requerir la Administración del Principado de Asturias.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por la Administración del Principado de Asturias, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en las presentes bases.
- l) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- m) Hacer público el reconocimiento del apoyo recibido por parte del Principado de Asturias en todas las medidas de información y comunicación que los beneficiarios lleven a cabo conforme a lo establecido en el apartado 21 de las bases.
- ñ) Aceptar su inclusión en la lista de operaciones a publicar vía Internet, a que se refiere el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
- o) Cualquier otra proveniente de la normativa estatal y comunitaria que sea directamente de aplicación.

21.—Difusión y publicidad.

El beneficiario deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación. Así, en todas las actividades desarrolladas relacionadas con la actividad objeto de ayuda se deberá indicar de forma expresa que están subvencionadas por el Gobierno de Principado de Asturias y deberán contener sus logotipos conforme a lo establecido en las convocatorias.

22.—Incumplimiento, revocación y reintegro.

22.1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en estas bases, en las convocatorias y en la resolución de concesión de la subvención dará lugar, previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes conforme a los criterios de proporcionalidad que se establecen en los siguientes apartados.

22.2. Serán causas de revocación total de la ayuda concedida, además de los que pudieran establecerse en las convocatorias, las siguientes:

- a) La modificación en la composición del consorcio, tanto de miembros beneficiarios como colaboradores, respecto a la composición detallada en el modelo de solicitud, en el Documento Vinculante y en la memoria descriptiva que no hayan sido autorizadas de conformidad con lo establecido en las presentes bases reguladoras.
- b) El desarrollo de una actuación no coincidente con los objetivos propuestos, costes subvencionables aprobados y plazos estipulados.
- c) El incumplimiento total de la obligación de justificación o la justificación de menos del% de la ayuda concedida que se determine en las convocatorias.
- d) La renuncia a la actuación por parte de la entidad beneficiaria.
- e) La inexactitud o la falsedad de las declaraciones responsables y de los datos aportados en la solicitud presentada, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir como consecuencia de las inexactitudes o falsedades en las declaraciones.
- f) La acumulación sobre una misma propuesta de financiación procedente de otras fuentes, sin que haya habido notificación previa al órgano concedente.

g) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar adecuada publicidad, por parte de la entidad beneficiaria, del carácter público de la financiación recibida. En el caso de su incumplimiento, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de LGS pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 LGS. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
- Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente a la entidad beneficiaria, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 LGS.

22.3. La desviación a la baja en la justificación de la ayuda concedida igual o inferior al% de la misma que se establezca en las convocatorias, será causa de revocación parcial de la ayuda por los importes no justificados.

22.4. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por quien sea titular de la Consejería competente en materia de I+D+i, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

22.5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TREPPA.

22.6. Además de la devolución total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

22.7. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

22.8. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 67 a 71 del TREPPA y en la LGS.

23.—*Cesión de datos.*

La participación en las convocatorias que se celebren al amparo de las presentes bases implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la solicitud presentada, así como los relativos a la subvención concedida en su caso, que a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas, sujetándose en todo caso el acceso a la información a los límites señalados en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

24.—*Publicidad y transparencia.*

24.1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, en consonancia con lo establecido en el artículo 8.c) de la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicará en el portal de transparencia las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

24.2. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a cumplir con las obligaciones en materia de transparencia que se recogen para ellos atendiendo al ámbito de aplicación dispuesto en el artículo 2.1. y 2.2. de la citada ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre.

25.—*Régimen jurídico.*

25.1. La interpretación y desarrollo de estas bases corresponderá a la Consejería competente en materia de I+D+i.

25.2. Para lo no previsto en estas bases reguladoras y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, se estará a lo recogido en el la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.